



ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
GRANADILLA DE ABONA  
TENERIFE

**DON MANUEL ORTIZ CORREA, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA (SANTA CRUZ DE TENERIFE).**

**CERTIFICA:**

Que el **AYUNTAMIENTO EN PLENO**, en sesión ordinaria celebrada el día **veintinueve** de **octubre** de **dos mil veinte**, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

## **I. PARTE DECISORIA**

### **“4. ASUNTOS DE URGENCIA**

...

Previa declaración de urgencia por **unanimidad** de los diecinueve concejales asistentes a la sesión, lo que constituye mayoría absoluta legal del número de miembros de la Corporación, se incluye este asunto en la presente sesión ordinaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.6 del Reglamento Orgánico Municipal (BOP n.º 63, de 24 de mayo de 2019).

### **4.2 URGENCIA.- MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N.º 25/2020. “CRÉDITO EXTRAORDINARIO”.**

Por el Secretario accidental se da cuenta del respectivo expediente, en el que constan los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

**1.** Por la Concejala Delegada de Hacienda, con fecha 26 de octubre de 2020, se dicta providencia y Memoria detallando las Altas en estado de gastos y Alta estado de ingresos, para la modificación presupuestaria mediante créditos extraordinarios y suplemento de crédito financiados con cargo al Remanente líquido de Tesorería por un importe de 1.462.383,51 euros, justificando que dicha modificación viene por el carácter específico y determinado de los gastos a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores y por la inexistencia o insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto 2020 de crédito, en las respectivas bolsas de vinculación jurídica, destinado a esas finalidades específicas.

**2.** Con fecha 27 de octubre de 2020, la Intervención municipal emite informe de Evaluación de las Reglas Fiscales, señalando que con base en los cálculos detallados en su informe y con las consideraciones jurídicas que se recogen posteriormente en este acuerdo, que se cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10). Además, específicamente y en todo caso, en relación al cumplimiento por parte de esta

entidad local de la obligación de no rebasar el límite de Deuda Pública fijado en el 2% del PIB para el ejercicio 2020, de conformidad con lo recogido en Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en su artículo 13, recuerda que esta Corporación no cuenta a día de la fecha con deuda financiera.

3. Asimismo la Intervención municipal, con fecha 27 de octubre de 2020, emite Informe de Fiscalización del expediente de Modificación de Créditos Extraordinarios y Suplemento de Créditos con carácter favorable.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **Primera.- En relación con la Evaluación de las Reglas Fiscales:**

1.- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales, deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Además, la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Asimismo, en lo que respecta a la deuda, el límite de deuda de la Administración Pública no podrá superar el valor de referencia fijado en términos del Producto Interior Bruto.

### **2.- Legislación aplicable:**

- Los artículos 3, 11, 12, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales (La Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), no deroga expresamente el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, por lo que seguirá vigente en lo que no contradiga a la LOEPSF.
- Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
GRANADILLA DE ABONA  
TENERIFE**

de marzo.

- El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- La Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).
- Los artículos 4.1.b, 15.3.c, 15.4.e, 16.4 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

**3.-** El artículo 16, apartado 1 in fine y apartado 2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, establece que, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

El informe de la Intervención General se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

En caso de que el resultado de la evaluación del objetivo de Estabilidad Presupuestaria o de la Regla del Gasto sea incumplimiento, la Entidad Local formulará un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los citados objetivos.

**4.-** Entidades que forma el Perímetro de Consolidación.

El perímetro de consolidación de esta Corporación está formado por el propio Ayuntamiento y la Sociedad Municipal de Capital 100% municipal Sermugan S.L.

**5.-** Cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

El objetivo de estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales(SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

A. Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-10.

Siguiendo lo dispuesto en el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), son de aplicación a la valoración de la estabilidad presupuestaria municipal los siguientes ajustes:

*Ajuste 1. Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos: diferencia entre los derechos reconocidos por la entidad y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos.*

*Ajuste 2. Tratamiento de las entregas a cuenta de impuestos cedidos, del fondo complementario de financiación y del fondo de financiación de asistencia sanitaria: diferencia entre los importes reconocidos por la entidad local y los pagos satisfechos por el Estado.*

*Ajuste 14. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local: diferencia entre el saldo inicial y saldo final de la cuenta 413 «Acreedores por operaciones devengadas»].*

B. La evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria con motivo de la aprobación de la modificación presupuestaria nº 32/2020 del presupuesto de esta Corporación, una vez realizados los ajustes SEC-10 detallados en el punto A, presenta los siguientes resultados:

<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>	<b>AYUNTAMIENTO</b>	<b>MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA</b>
Capítulo 1: Impuesto Directos	6.213.877,01	6.213.877,01
Capítulo 2: Impuesto Indirectos	224.159,67	224.159,67
Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	3.198.892,19	3.198.892,19
Capítulo 4: Transferencias corrientes	15.001.060,16	15.001.060,16
Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	95.524,96	95.524,96
Capítulo 6: Enajenación de inversiones	0,00	0,00
Capítulo 7: Transferencias de capital	45.565,89	45.565,89
<b>A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)</b>	<b>24.779.079,88</b>	<b>24.779.079,88</b>



ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
GRANADILLA DE ABONA  
TENERIFE

PRESUPUESTO DE GASTOS	AYUNTAMIENTO	MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA
Capítulo 1: Gastos de personal	8.453.647,01	8.453.647,01
Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	5.738.878,83	7.015.851,13
Capítulo 3: Gastos financieros	30.732,41	30.732,41
Capítulo 4: Transferencias corrientes	1.070.347,90	1.085.347,90
Capítulo 5: Fondo de Contingencia	0,00	0,00
Capítulo 6: Inversiones reales	826.946,65	996.809,06
Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00	0,00
<b>B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)</b>	<b>16.120.552,80</b>	<b>17.582.387,51</b>
<b>A - B = C) ESTABILIDAD/ NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA</b>	<b>8.658.527,08</b>	<b>7.196.692,37</b>
D) AJUSTES SEC-10	0,00	0,00
<b>C+D= F) ESTABILIDAD/ NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.</b>	<b>8.658.527,08</b>	<b>7.196.692,37</b>
<b>% ESTABILIDAD (+) /NO ESTABILIDAD (-): AJUSTADA.</b>	<b>34,94%</b>	<b>29,04%</b>
<b>OBLIGACIÓN DE REALIZAR PLAN ECONÓMICO FINANCIERO</b>	No	No

C. En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, tras realizar los ajustes SEC-10 detallados, se observa:

A nivel consolidado, la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos, es inferior , a la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos. Es decir, los ingresos de los capítulos I a VII del Presupuesto son *suficientes* para financiar los gastos de los mismos capítulos del Presupuesto de gastos, lo que representa una situación de superávit presupuestario.

En consecuencia, con base en los cálculos detallados **SE CUMPLE** el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.

#### 6.- Cumplimiento de la Regla del Gasto.

Sobre la necesidad de evaluar el cumplimiento de la regla del gasto con ocasión de la modificación del presupuesto existen discrepancias. No obstante, siguiendo la interpretación normativa llevada a cabo por la IGAE, cabe señalar que respecto al momento del cálculo del gasto computable, establece la Guía para el cálculo de la Regla de Gasto, en sus dos ediciones, en la página 2, que el gasto

computable del año “n” se obtendrá tomando como base la información disponible en el momento de su cálculo: presupuestos, ejecución o liquidación; y que por ejecución se habrá de entender la estimación de las obligaciones a reconocer a 31 de diciembre.

A su vez, respecto al momento en que se ha de realizar la evaluación del cumplimiento de la regla de gasto durante la ejecución del presupuesto, indica la IGAE que la tramitación de los expedientes de modificaciones presupuestarias debe tener en cuenta tanto las normas presupuestarias contenidas en el TRLRHL y el Real Decreto 500/1990, como los preceptos relativos a los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto regulados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

El artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, dispone que la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

A través de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, se determina el procedimiento, contenido y frecuencia de remisión de la información económico-financiera a suministrar por las entidades locales, disponiendo en el artículo 16 que, entre otra información, debe remitirse trimestralmente la actualización del informe de intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de deuda.

Considerando lo anterior, a criterio de la IGAE se admite la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente, de forma tal que la verificación del cumplimiento del objetivo de la regla de gasto y del límite de deuda no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP2105/2012, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la citada Ley Orgánica 2/2012.

## **Segunda.- En relación con la modificación presupuestaria:**

**1.-** Las modificaciones presupuestarias son los cambios en cuantía, finalidad o temporalidad de los créditos inicialmente aprobados en los presupuestos de las entidades locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad y de sus Organismos autónomos son los siguientes:

Créditos extraordinarios.  
Suplementos de créditos.  
Ampliaciones de crédito.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
GRANADILLA DE ABONA  
TENERIFE

Transferencias de crédito.  
Generación de créditos por ingresos.  
Incorporación de remanentes de crédito.  
Bajas por anulación

2.- La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 169, 170 y 172 a 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- El artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Las Bases de Ejecución del presupuesto 2020.

3.- El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente mediante crédito extraordinario y suplemento de crédito por importe total de un **MILLÓN CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (1.143.947,89.-€)**.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del TRLRHL y artículo 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito o éste resulta insuficiente, en el vigente Presupuesto de la Corporación, con fecha 23 de octubre de 2020, se incoó por parte de la Alcaldía Presidencia expediente de modificación de créditos, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento.

La Memoria de la Concejalía Delegada adjunta al expediente, justifica la necesidad de la medida acreditando el carácter determinado del gasto a realizar, y la inexistencia o insuficiencia de crédito destinado a esas finalidades específicas en el estado de gastos.

Así las cosas, los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y, que cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 37.2 apartados a) y b) del Real Decreto 500/1990, de 2 de abril, son los siguientes:

Aplicación Presupuestaria		Denominación / Concepto	Importe
13600	4670000	Consortio Bomberos Isla Tenerife	15.548,80
16210	2250200	Liquidación Tasas PIRS 2019	163.377,38
15100	6190000	Certificaciones Paseo San Blas	45.934,20
16100	6190200	Mejora de Depósitos y Red Abast. Agua	123.928,21
93100	2270800	Facturación CGI	1.113.594,92
Total			1.462.383,51

Este expediente de crédito extraordinario y suplemento, se financiará de conformidad con lo establecido en el art.177.4 del TRLRHL y 36.1.a) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, con Remanente de Tesorería para Gastos Generales resultante de la liquidación del ejercicio presupuestario 2019.

Altas en concepto de ingreso

Denominación	Económica	Importe
Remanente de Tesorería para gastos generales	87000	1.462.383,51
TOTAL		1.462.383,51

5.- El importe del remanente líquido de Tesorería deducido de la liquidación del ejercicio de 2019 asciende a la cantidad de **CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (42.677.329,72.-€)**, habiendo saldo suficiente para la financiación de la presente modificación.

6.- Que la modificación presupuestaria, está estructurada y adaptada a lo previsto en la Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por la que se



ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
GRANADILLA DE ABONA  
TENERIFE

aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

7.- Asimismo y, de conformidad con la normativa vigente en materia presupuestaria, el presupuesto está sometido a unas reglas básicas que determinan su contenido, ámbito temporal así como determinados aspectos del mismo, los llamados principios presupuestarios.

Sigue el turno de intervenciones que constan en acta (...).

Sometido el asunto a votación, por **unanimidad** de los diecinueve concejales asistentes, lo que constituye mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, el **Ayuntamiento en Pleno**

### ACUERDA

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente Modificación Presupuestaria n.º 25/2020, mediante crédito extraordinario y suplemento de crédito financiados con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales resultante de la liquidación del ejercicio presupuestario 2019, por un importe de 1.462.383,51 euros, que a continuación se detalla:

Aplicación Presupuestaria		Denominación / Concepto	Importe
13600	4670000	Consortio Bomberos Isla Tenerife	15.548,80
16210	2250200	Liquidación Tasas PIRS 2019	163.377,38
15100	6190000	Certificaciones Paseo San Blas	45.934,20
16100	6190200	Mejora de Depósitos y Red Abast. Agua	123.928,21
93100	2270800	Facturación CGI	1.113.594,92
Total			1.462.383,51

Dicho expediente de crédito extraordinario y suplemento, se financiará de conformidad con lo establecido en el art.177.4 del TRLRHL y 36.1.a) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, con Remanente de Tesorería para Gastos Generales resultante de la liquidación del ejercicio presupuestario 2019, de acuerdo con el siguiente detalle:

Altas en concepto de ingreso

Denominación	Económica	Importe
Remanente de Tesorería para gastos generales	87000	1.462.383,51

TOTAL		1.462.383,51
-------	--	--------------

**SEGUNDO.-** Exponer este expediente al público, mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El expediente se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas”.

Esta certificación se expide, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde - Presidente, D. José Domingo Regalado González, antes de ser aprobada el acta que contiene el acuerdo certificado y a reservas de los términos que resulte de la aprobación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 204, 205 y 206 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Granadilla de Abona, a la fecha de la firma.

Vº Bº

El Alcalde-Presidente